

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2343 del 16 de Junio de 2021”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante Resolución No. 2343 del 16 de junio del 2021, se negó solicitud de cesantías parciales por no cumplir con los requisitos exigidos para la aprobación a la Docente: **YOLIMA DEL CARMEN NIEBLES DE LOS SANTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.795.924, a que tiene derecho como docente de vinculación: **Municipal Recursos Propios**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora: **YOLIMA DEL CARMEN NIEBLES DE LOS SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.795.924, el 6 de Julio del 2021, presento recurso de reposición contra la resolución No. **2343 del 16 de Junio de 2021**, manifestando lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

II.

Mediante solicitud Radicada bajo el No: **EXT-BOL-21-014199 DEL 06 de julio del 2021**, solicite ante la secretaria de Educación Departamental de Bolívar, el reconocimiento y pago de mis cesantías parciales a las que tengo derecho por ser docente adscrita al departamento de Bolívar. 2. Dicha solicitud me fue negada mediante resolución No. 2343 DEL 16 DE JUNIO DE 2021, expedida por la secretaria de educación del Departamento de Bolívar por considerar la entidad “que el contrato de Obra aportado para el tramite, no expresa el compromiso de pagar el valor del mismo con el retiro de las Cesantías que le corresponden por el tiempo laborado como docente”, razón por la cual me fue negado el reconocimiento. 3. Dentro del termino legal me permito reponer la resolución antes anotada y con el recurso me permito aportar un nuevo contrato de obra donde se advierten todas las disposiciones que fueron anotadas por la entidad al momento de negar el derecho. 4. En este orden de ideas, y tal como lo exprese en el objeto del recurso, le reitero la solicitud de revocatoria de la decisión adoptada en Resolución No. 2343 DEL 16 DE JUNIO DE 2021, por estar subsanada la falencia presentada en el anterior Contrato de Obra, y consecuencialmente se depreque favorablemente la petición incoada por mi persona y se proceda a la expedición de un nuevo acto administrativo donde se me reconozca y pague las Cesantías a la cual tengo derecho.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas, los documentos que fueron allegados al cuaderno administrativo, allegados con la petición inicial.

ANEXOS:

Contrato de Obra del 6 de Julio del año 2021, suscrito por HECTOR RAFAEL RAMOS y mi Persona.

III. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

1. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que analizada la solicitud este Fondo de prestaciones procedió a estudiar el recurso de Reposición y la documentación aportada Contrato de Obra del 6 de Julio del año 2021, suscrito por HECTOR RAFAEL RAMO y la docente.

Es preciso indicar que el reconocimiento de las Cesantías Parciales a que dio lugar el recurso de reposición, requiere el agotamiento de varias etapas, conforme lo establecido en el decreto 2831 de 2005, que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así:

- a) Radicación de solicitudes por el interesado.
- b) Elaboración y remisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio para su aprobación.
- c) Revisión del proyecto de acto administrativo por la fiduciaria y aprobación de la liquidación.
- d) Suscripción del acto administrativo de aceptación o negación, por la Secretaría de Educación.
- e) Notificación del acto de reconocimiento o negación
- f) Remisión, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, de copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago por parte de dicha entidad, cuando a ello hubiere lugar.

Es claro, desde luego, que se deben agotar a cabalidad todas y cada una de estas etapas, para evitar que se produzcan actuaciones viciadas de nulidad, que puedan entorpecer o retardar el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el peticionario.

De acuerdo al decreto 2831 de 2005/1075 26 de Mayo del 2015, no es posible aprobar una prestación sin el visto bueno y aprobación de Fiduprevisora S.A, con repercusiones penales y disciplinarias para el funcionario que haga caso omiso a dicha disposición.

Cuando venga aprobado o negado el proyecto de acto administrativo se procederá a reconocer o negar la solicitud y a notificar dicha decisión, de lo que se le informará en su momento vía página web o personalmente, para que se haga presente en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar,

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 65 de 1946 - Ley 6 de 1945 - Ley 43 de 1975 - Decreto 1075 de 1968, - Decreto 1160 de 1989, - Ley 91 de 1989, - Decreto 196 de 1995, - Decreto 3752 de 2003 - Ley 812 de 2003 - Ley 244 de 1995 - Decreto 1272 de 2018 - Acuerdo 034 de 1998 - Acuerdo 002 de 2006 - Ley 1071 de 2006 - Ley 1955 de 2019 artículo 57.

2. Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, considera NEGAR el Recurso de reposición presentado por la Docente: **YOLIMA DEL CARMEN NIEBLES DE LOS SANTOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.795.924 por las siguientes consideraciones: Una vez revisada la documentación aportada correspondiente al CONTRATO DE OBRA DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2021, suscrito por el señor **HECTOR RAFAEL RAMOS** y firmado por la docente, no cumple con los requisitos legales exigidos para adelantar el trámite toda vez que EL CONTRATO ELABORADO MANIFIESTA QUE LA OBRA QUE SE VA A EJECUTAR SE TRATA DE UNA REMODELACION DE VIVIENDA Y AL CONSTATAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

RESOLUCIÓN No. **NO 4 4 6 5**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2343 del 16 de Junio de 2021”

TRADICION DEL INMUEBLE LO IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO.

Como El Certificado emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos manifiesta que se trata de un Lote de Terreno, se debe especificar tanto en la solicitud de este tipo de prestación, como en el Contrato de Obra que se trata de una CONSTRUCCION para ejecutar una obra nueva en un lote o solar sin edificación o mejora alguna, de propiedad del docente, su cónyuge y/o compañera permanente o de los hijos del docente. El Manual Operativo del Fondo de Prestaciones Sociales consagra los requisitos específicos para este tipo de solicitud, se destacan especialmente los siguientes documentos: Requisitos específicos para esta prestación: -El folio de matrícula inmobiliaria, en la descripción debe señalar que se trata de un lote o solar sin edificación o mejora alguna, donde conste que el dueño del inmueble es cualquiera de los arriba mencionados -El contrato debe contener en el objeto, la descripción que se trata de una construcción de un inmueble y el valor a comprometer de las cesantías.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que este Fondo de Prestaciones después de revisar la documentación aportada por la Docente: **YOLIMA DEL CARMEN NIEBLES DE LOS SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **45.492.743**, niega el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 2343 del 16 de Junio de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Revisada la actuación de la docente se concluye agotado el tramite de la prestación ante esta dependencia y se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los **12 5 OCT 2021**


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **ROQUE JOSE VERGARA FLOREZ**
P: UNIVERSITARIO

Elaboró: **Jacqueline Pico**
Técnico

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.